



Res. N° 252-2004-PR-GR-PUNO.- Exoneran del proceso de selección de adjudicación directa selectiva la contratación de servicios del SENATI, por tratarse de una entidad del Sector Público **277815**

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTÍN**

Ordenanza N° 019-2004-GRSM/CR.- Aprueban la creación del Consejo Regional de la Educación del Gobierno Regional **277816**

Acuerdo N° 026-2004-GRSM/CR.- Autorizan viaje de Vicepresidente del Gobierno Regional para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con EE.UU. **277817**

Res. N° 625-2004-GR-SM/PGR.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el ejercicio fiscal 2004 **277817**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Res. N° 136-2004-GRU-P-GGR-GSRAT.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios, servidores y ex servidores de la Gerencia Subregional Atalaya **277818**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
BARRANCO**

Fe de Erratas Acuerdo N° 052-2004-CDB **277819**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 242-2004-ALC/MSI.- Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro en proceso para contratación de servicio de soporte técnico y mantenimiento de equipos de cómputo **277819**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Acuerdo N° 128-2004/MDSM.- Disponen no abrir vías planteadas en el Plan de Acondicionamiento Territorial y Uso del Suelo de la Ordenanza N° 329 **277820**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 124/MDS.- Autorizan la realización de matrimonio civil comunitario en el distrito **277821**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

R.A. N° 000433.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 **277821**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 029-2004-MDLP/ALC.- Aprueban Programa de Incentivo Tributario **277822**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28353

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 200° DEL CÓDIGO PENAL

Artículo único.- Modifica el artículo 200° del Código Penal

Modifícase el artículo 200° del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 200°.- Extorsión

El que mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al

agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinte años, cuando el secuestro:

1. Dura más de cinco días.
2. Se emplea crueldad contra el rehén.
3. El rehén ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
4. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
5. Es cometido por dos o más personas.

La pena será no menor de veinticinco años si el rehén es menor de edad o sufre lesiones graves en su integridad física o mental.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el rehén fallece durante el delito o a consecuencia de dicho acto."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17919

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28354**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA
LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 27947
QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL
ENCARGADA DE ORGANIZAR LOS
ACTOS CONMEMORATIVOS DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE
MARÍA REICHE**

Artículo único.- Modificación de la Resolución Legislativa Nº 27947 en cuanto a plazo

Modifícase el inciso 2.2 del artículo 2º de la Resolución Legislativa Nº 27947 con el siguiente texto:

“2.2 La Comisión se instalará dentro de los 30 primeros días calendario de vigencia de la presente Resolución y concluirá sus labores el 30 de diciembre de 2004.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de octubre de 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17922

LEY Nº 28355

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS
DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY PENAL
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

Artículo 1º.- Modifica diversos artículos del Código Penal

Modifícanse los artículos 317º, 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 399º, 400º y 401º del Código Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 317º.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho ni mayor de treinta y cinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 393º.- Cohecho pasivo propio

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal.

Artículo 394º.- Cohecho pasivo impropio

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal.